

RESOLUCIÓN N° 261.- /

QUILPUE, 26 AGO 2011

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Solicitud presentada por **D. GUSTAVO PARADA CORREA, R.U.T. 4.779.351-4**, Representante Legal de la empresa **GUSTAVO PARADA AGUIRRE E.I.R.L., RUT N° 76.624.330-4**, con domicilio en calle Barros Arana N° 946, comuna de Quilpué;
2. Lo informado por la Unidad Salud Ocupacional de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, Oficina Territorial Quilpué;
3. **TENIENDO PRESENTE** lo establecido en el D.F.L. N° 725 de 11 Diciembre de 1967, que aprobó el Código Sanitario; el D.S. N° 594 de 15 Septiembre de 1999, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N° 157 de 30 de Junio del 2007, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico;
4. Y las facultades que al suscrito otorgan el D.S. N° 2763 de 11 de Julio de 1979; Ley N° 19.937; D.S. N° 47 de 24 de Marzo 2010 y la Resolución N° 1356/2010 y 1562/2011, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **AUTORÍZASE**, además, a la Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, de propiedad de **GUSTAVO PARADA AGUIRRE E.I.R.L., R.U.T. 76.624.330-4**, cuya Oficina se encuentra ubicada en calle Barros Arana N° 946, comuna de Quilpué, la **APLICACIÓN DE FOSFINAS**.
2. **ADVIERTASE** que la empresa deberá dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 130 del D.S. N° 594/99, que establece que, previo al inicio de la actividad de aplicación de Fosfinas, la empresa deberá informar a la Autoridad Sanitaria competente, para la verificación de las condiciones de higiene y seguridad en que se hace.
Para el empleo de plaguicidas serán aplicables los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley N° 3.557 de 1981.
3. **ESTABLÉCESE** que el Director Técnico de la Empresa Aplicadora de Pesticidas de uso Sanitario y Doméstico, será **D. MARIA JOSE YAÑEZ GUERRA, R.U.T. N° 15.095.438-K**, de profesión **INGENIERO EN PREVENCION DE RIESGOS**.
4. La Empresa indicada desarrollará sus actividades contando en forma permanente con la presencia de Director Técnico, cuya ausencia o falta de dirección o vigilancia en las labores de terreno será causal suficiente para la caducidad de esta Autorización Sanitaria.
5. **PROHÍBASE** a la Empresa efectuar labores específicas de la Autoridad Sanitaria, tales como tratamientos de personas, acciones de campaña sanitaria y aplicaciones para el control de naves y aeronaves.
6. **PROHÍBASE** estrictamente la entrega a cualquier título, de productos pesticidas
~~a terceros.~~

7. La presente Resolución **NO FACULTA** a la Empresa para efectuar aplicaciones de **Bromuro de Metilo y Anhídrido Sulfuroso**, según se Indica en el artículo 84º del D.S. Nº157 de 30 de Junio del 2007.
8. **ESTABLÉCESE** que la empresa llevará un **registro de la labor** realizada con la individualización del lugar fumigado, producto, hoja de seguridad correspondiente a cada producto, cantidad aplicada y fecha de aplicación, número de registro del aplicador, número del certificado extendido; otro **registro indicará el personal que trabaja** en la empresa y registrará fecha de ingreso, fecha de exámenes médicos y resultados de dichos exámenes, capacitación vigente, y otros. Ambos registros deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, quien fiscalizará el cumplimiento del artículo 100 del D.S. Nº 157/2007.
9. **La Autorización** que se otorga no significará para esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficiencia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
10. **ADVIÉRTASE** que cualquier modificación que la empresa desee adoptar respecto de los antecedentes que se aportan para la autorización sanitaria, deberá ser revisada previamente por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
11. **El incumplimiento** por parte de la empresa, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución y en el Reglamento de Empresas Aplicadoras de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico (D.S. Nº 157 de 2007 del Ministerio de Salud), será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, para revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo requieren.
12. La Empresa, deberá dar cumplimiento además, a las disposiciones contenidas en el D.S. Nº 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que reglamenta las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
13. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN** tendrá validez en todo el territorio nacional, por un **plazo de tres años** y se renovará en forma automática por periodos iguales, mientras existan las mismas condiciones indicadas y reportadas en los antecedentes presentados en esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE al Ministerio de Salud
"POR ORDEN SEREMI SALUD REGIÓN VALPARAÍSO"



DRA. ALEJANDRA POBLETE LAGOS
JEFE OFICINA TERRITORIAL QUILPUÉ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION VALPARAISO

/edr.

DISTRIBUCION :

- INTERESADO
- I. Municipalidad de Quilpué
- Oficina Territorial Quilpué

C.R. Nº 0082159 (24.09.10) \$67.995.-